

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2003, sobre Resolución de inadmisión a trámite de la solicitud para el año 2002 y su admisión a trámite para el año 2003 a D. Rosendo de los Santos Silva.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-0053-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 9 de enero de 2003, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hechos y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El interesado en el expediente de referencia formulada solicitud de subvención al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Segundo.- Que dicha solicitud fue registrada de entrada con fecha 6/11/02.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.1.e del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, establece como requisito para ser beneficiarios de estas ayudas que se soliciten dentro del plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a haber causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, tomando como referencia la fecha de inicio que figura en el documento TA.0521/A que se presente ante el organismo competente de la Seguridad Social. En caso de no figurar fecha de inicio en el referido documento, se tendrá en cuenta la de presentación en el citado organismo.

Dentro de cada ejercicio económico sólo se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten hasta el 30 de septiembre de cada año. En los supuestos en que no se haya agotado el plazo de tres meses, podrá solicitarse la ayuda a partir del día 1 de enero del año siguiente, reanudándose en esa fecha el cómputo del plazo de tres meses establecido. A tal efecto, se considerarán inhábiles los meses de octubre, noviembre y diciembre. La inadmi-

sión a trámite será acordada por el Director General de Empleo y Formación Ocupacional.

Segundo.- El Preámbulo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, señala que dicha norma “pretende ser un instrumento ágil, flexible y eficaz, de manera que las medidas que en él se contemplan resulten atractivas para el colectivo al que se dirige”.

Sin embargo, como consecuencia de lo establecido en el precitado artículo 3 de dicha disposición general, una vez dictada la correspondiente declaración de inadmisión a trámite, los interesados deben volver a presentar sus solicitudes, junto con la documentación preceptiva, obligándoles a duplicar sus actividades para solicitar una misma actuación administrativa.

Tercero.- En conexión con el objetivo declarado en el Preámbulo, y de acuerdo con el principio de eficiencia y servicio a los ciudadanos que debe regir el actuar de la Administración pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede adoptar las medidas necesarias para facilitar el acceso a las ayudas previstas en el presente Decreto, en la medida en que hay una certeza de la voluntad del interesado en solicitar la subvención regulada en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por su incorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, y en virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico

RESUELVO:

Primero: Declarar la inadmisión a trámite de la solicitud formulada por el interesado al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, para el ejercicio de 2002, por presentación en periodo inhábil.

Segundo: Declarar la admisión a trámite, para el ejercicio 2003, de la solicitud formulada por el interesado al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, a los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, condicionada a la existencia de crédito presupuestario con la finalidad solicitada.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto

en los artículos 114 y 115 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

En Mérida, a 9 de enero de 2003. El Director General de Fomento de Empleo. Fdo.: Juan González Menor.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Empleo y, sito en Avda. Extremadura nº 43-3ª Planta, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de diciembre de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2003, sobre Resolución en procedimiento de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo promovido por D. Juan Francisco Gómez Marzal.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-2249-02-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 8 de abril de 2003, que dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Ilmo. Sr. Director General de Fomento de Empleo; y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 29/7/02 el interesado arriba referenciado solicitó subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo en base al Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 3/12/02, registro de entrada en esta Consejería en la misma fecha, el interesado desiste de su solicitud.

Tercero.- No concurre pago material alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que el interesado podrá desistir de su solicitud, o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Segundo.- El artículo 91 apartados 1 y 2 del mismo texto legal dispone que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo aceptadas de plano por la Administración, que declarará concluso el procedimiento.

Tercero.- A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia concurrente, con indicación de los hechos producidos y las circunstancias concurrentes.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Tener por desistido al interesado de su petición en virtud de su formulación expresa, y por concluso el procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 8 de abril de 2003. La Consejera de Trabajo. Violeta E. Alejandro Úbeda.

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Empleo, sito en